

# BANCO DE ESPAÑA

**13076** RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	141,80	147,65
Billete pequeño (2) .....	140,34	147,65
1 marco alemán .....	81,97	85,35
1 franco francés .....	24,30	25,30
1 libra esterlina .....	231,75	241,30
100 liras italianas .....	8,35	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses .....	397,20	413,58
1 florín holandés .....	72,87	75,88
1 corona danesa .....	21,53	22,42
1 libra irlandesa .....	215,67	224,56
100 escudos portugueses .....	81,05	84,39
100 dracmas griegas .....	51,74	53,87
1 dólar canadiense .....	102,63	106,86
1 franco suizo .....	98,31	102,36
100 yenes japoneses .....	123,94	129,05
1 corona sueca .....	18,29	19,05
1 corona noruega .....	19,63	20,44
1 marco finlandés .....	27,35	28,48
1 chelín austriaco .....	11,65	12,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,76	15,44

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**13077** RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se modifica la categoría de protección asignada a la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga, y se abre un período de información pública.

Vista la Resolución de 17 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se incoó expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural favorable a modificar la categoría con que fue incoado el expediente de declaración de dichas casas, a las que se puede denominar conjuntamente Casas Raspall, teniendo en cuenta al Arquitecto que las proyectó;

Considerando que en el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural se razona la conveniencia de asignar a cada uno de dichos inmuebles la categoría de monumento, en lugar de la inicialmente atribuida de conjunto histórico, así como la necesidad de delimitar un entorno común para su protección;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Modificar la Resolución de 17 de septiembre de 1975, de incoación de expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga (Casas Raspall), en lo que se refiere a la categoría de protección asignada, en el sentido de clasificar cada una de las referidas casas como monumento histórico.

Segundo.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección común a la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, que consta grafiado en el plano que contiene el expediente administrativo.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de La Garriga y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura (calle Portaferriusa, 1, segundo, 08002 Barcelona).

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 16 de mayo de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

**13078** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, para la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla, y se abre un período de información pública.

El día 7 de octubre de 1996 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se proponía la incoación del expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla, y justificaba la conveniencia de delimitar su entorno de protección;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo antiguo de Altafulla, con la delimitación que consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

Segundo.—Definir el entorno de protección del conjunto histórico, según la delimitación que consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Altafulla y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Tarragona, calle Major, 14, Casa Generalitat, 43003 Tarragona. Durante este plazo se podrá alegar lo que considere conveniente sobre el expediente citado.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de mayo de 1997.—El Consejero, Juan M. Pujals i Vallvé.

**13079** RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B3X2S, otorgada a la firma «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 02.E.03.

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornès del Vallès (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B3X2S, monofásico 2 hilos, sobrecargable al 200 por 100, clase 3, aprobado por la Resolución del Centro Español de Metrología de 29 de abril de 1987, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de caducidad (13 de mayo de 1997), a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», según las siguientes características:

Modelo: B3X2S.

Datos técnicos: Monofásico 2 hilos, para energía reactiva, doble aislamiento y doble tarifa, 30(60)A, 220 V y 50 Hz, sobrecargable al 200 por 100.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en el Orden de aprobación de modelo.

Barcelona, 25 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

**13080** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo BL, a favor de «Sensocar, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02.M 171.

Vista la petición interesada por la empresa «Sensocar, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Sant Gaietà, número 121, 08221 Terrassa (Barcelona), en solicitud de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo BL, fabricada y comercializada por «Sensocar, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 97002900,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Sensocar, Sociedad Anónima», de una célula de carga, modelo BL.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.171
	97-02.06

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C51

Clase de precisión: C.

Número máximo de escalones: 5.000.

$n_{max}$ :

Dirección de carga: Flexión.

Alcance máximo,  $E_{max}$ : 10 kg., 15 kg., 20 kg., 30 kg., 40 kg.

Carga muerta mínima,  $E_{min}$ : 0 kg.

Escalón de verificación mínimo:  $E_{max}/n_{max}$

$V_{min}$ :

Límites de temperatura: -10 °C a 40 °C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 97-02.06.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el término de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 28 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

**13081** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B2V3D, otorgada a la firma «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 02.E.03.

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornès del Vallès (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B2V3D, trifásico 4 hilos, sobrecargable al 300 por 100, clase 2, aprobado por la Resolución del Centro Español de Metrología de 29 de abril de 1987, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto: